

*Reconociendo* que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los costos prohibitivos del tránsito, transporte y transbordo imponen graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

*Observando con preocupación* que las medidas tomadas hasta ahora no se han aplicado adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados<sup>42</sup> y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países interesados, así como a las organizaciones internacionales, a que presten a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta de recursos hacia todos los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito a que cooperen eficazmente con los países en desarrollo sin litoral para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Invita asimismo* a la comunidad internacional a que dé apoyo financiero, técnico y de otra índole a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

7. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y disposiciones específicas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

incluso en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como las previstas en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional;

9. *Pide una vez más* a los Estados Miembros que transmitan al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sus opiniones y observaciones sobre el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral;

10. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral<sup>43</sup>, presentado en cumplimiento de la resolución 39/209, y le pide que presente otro informe de esa índole a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

119a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1985

#### 40/184. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 38/153 de 19 de diciembre de 1983,

*Tomando nota* de la decisión adoptada el 5 de junio de 1985 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, en su sexto período de sesiones<sup>44</sup>, por la cual pidió a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para continuar las actividades, inclusive la posible reanudación de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* de que se han hecho progresos en las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología pero que quedan aún importantes problemas pendientes;

2. *Toma nota asimismo* de que en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología se adelantó en la determinación de temas de interés mutuo y de las discrepancias respecto de las cuestiones pendientes en el capítulo 4 del proyecto de código, sobre prácticas restrictivas, y en el capítulo 9, sobre la legislación aplicable y el arreglo de controversias;

3. *Estima* que es necesario proseguir la labor, como continuación de los auténticos esfuerzos realizados por las partes interesadas, en busca de posibles soluciones a las cuestiones pendientes con objeto de terminar satisfactoriamente las negociaciones sobre un código de conducta;

4. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que celebren consultas, según proceda, con grupos regionales y con gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada,

<sup>42</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

<sup>43</sup> A/40/815, anexo.

<sup>44</sup> TD/CODE TOT/49, secc. IV.

con miras a determinar soluciones apropiadas a las cuestiones pendientes en el código de conducta:

5. *Invita asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el progreso realizado en las consultas mencionadas en el párrafo 4 *supra*, y decide adoptar en ese período de sesiones nuevas medidas sobre las negociaciones relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología.

119a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1985

#### 40/185. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Reafirmando* el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Teniendo en cuenta* los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>45</sup>, titulada "Rechazo a las medidas económicas coercitivas", y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones<sup>45</sup>,

*Reafirmando* sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983 y 39/210 de 18 de diciembre de 1984,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales<sup>46</sup>, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197 y 39/210,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas

medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Deplora* que ciertos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción directa o indirectamente sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo y a fondo sobre las medidas económicas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales, con miras a evaluar los efectos económicos de esas medidas sobre el desarrollo y las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo afectados y a facilitar una acción internacional concreta contra esas medidas, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el informe completo y a fondo, solicite nuevas observaciones de los gobiernos y la cooperación de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y los organismos especializados que hayan recibido información sobre la aplicación de medidas económicas coercitivas contra países en desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 *supra*.

119a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1985

#### 40/186. Zona de Comercio Preferencial para los Estados de África Oriental y Meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, en la que se invita a la comunidad internacional a aplicar medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980,

*Recordando también* su resolución 37/139 de 17 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, instó a los países donantes y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que facilitaran recursos sustanciales para promover el desarrollo acelerado de los países africanos y la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África<sup>47</sup>, y el Acta Final de Lagos<sup>48</sup>,

<sup>45</sup> Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo noveno Suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424

<sup>46</sup> A/40/596.

<sup>47</sup> A/S-11/14, anexo I.

<sup>48</sup> *Ibid.*, anexo II.